

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN CÁDIZ CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SU MUNICIPIO CON CARACTER PLURIANUAL (2016-19). EXPTE. Nº AUTO1-16-CA-0014**

Visto el expediente instruido por esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz relativo a solicitud de autorización de ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre realizada por el Ayuntamiento de Los Barrios con objeto a la explotación de los servicios de temporada en las playas de su término municipal comprendidas en el Proyecto básico denominado PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DE LOS BARRIOS 2016-19, en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas en relación con el asunto de referencia, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre, según deslindes aprobados por Orden Ministerial de:  
DL-79-CA (O.M 13/12/2002) DL-76-CA (O.M 09/07/2004)

SEGUNDO. Con fecha de 10 de Noviembre de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Costas, R.D 876/2014 de 10 de Octubre, en su artículo 113.3, desde esta Delegación Territorial se le comunica a ese Ayuntamiento el inicio del plazo para la presentación de solicitud de autorización para la explotación de los servicios de temporada en playas del T.M de Los Barrios.

TERCERO. Con fecha de 10 de Febrero de 2016 tiene entrada en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz solicitud de autorización de Ayuntamiento de Los Barrios con objeto a Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Los Barrios, con carácter plurianual 2016-19.

CUARTO. El Proyecto básico denominado PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DE LOS BARRIOS 2016-19 suscrito por Juan Manuel Tocón Gómez, en Febrero de 2016, por el que se pretende AUTORIZACIÓN DE PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DE LOS BARRIOS 2016-19, con una ocupación de bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre de unos 1800 m<sup>2</sup> en las Playas del término municipal de Los Barrios.

QUINTO. Con fecha de 12 de Febrero de 2016 se comunica al Ayuntamiento de Los Barrios el Inicio de tramitación de su solicitud de autorización de ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre con objeto a plan de explotación de los servicios de temporada en playas del T.M de Los Barrios.

Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==	PÁGINA	1/18
 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==				

SEXTO. Efectuada la información oficial, los Organismos consultados informaron con el siguiente resultado:

- Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: “(...) no existiendo inconveniente por parte de este Servicio en la aprobación del Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en playas del término municipal de Los Barrios”.

- Servicio de Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: “(...) en todo caso debe incluirse en la resolución de autorización que quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas (...)”. Dicha prohibición queda recogida en el punto 30º de las condiciones particulares de esta resolución de autorización.

- Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz: “(...) por lo anterior, no existe inconveniente, a efectos turísticos, por esta Delegación Territorial para la implantación de los Planes que se citan”.

- Capitanía Marítima de Algeciras: “(...) en materia de seguridad marítima y de la navegación, se emite informe favorable al plan de explotación de servicios de temporada en playas de Los barrios. Además, se recuerda que para los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente se deberá obtener por los interesados la autorización de esta Capitanía Marítima”.

Así mismo, se solicitaron los siguientes informes sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta:

- Delegación Territorial de Salud en Cádiz:

- Agencia Pública Puertos de Andalucía:

En caso de recepción en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente en Cádiz de alguno de los mencionados informes se le dará traslado a los efectos oportunos.

SÉPTIMO: Con fecha 12 de Febrero de 2016 se solicita, desde esta Delegación Territorial a la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, fijación del importe de los distintos cánones de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre y su remisión a esta Delegación Territorial.

Trascurrido el plazo sin recibir respuesta de la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, se ha proseguido la tramitación del expediente según lo dispuesto en el art. 152 del Reglamento General de Costas, R.D. 876/2014 y el R.D 62/2011 Sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Caso de recibir respuesta, se dará traslado al Ayuntamiento de Los Barrios para su abono con carácter previo a la explotación.

OCTAVO. Con fecha de 06 de Abril de 2016 concluyó el trámite de información pública, según lo recogido en el artículo 152.8.b del Reglamento General de Costas, sin que hasta la fecha se hayan presentado

Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==	PÁGINA	2/18
				
3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==				

interesados o afectados por la tramitación de la autorización de ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre.

NOVENO: Con fecha de 03 de Mayo de 2016 se emite por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial, con el Visto Bueno del Secretario general Provincial, Propuesta de Resolución Favorable para la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Los Barrios.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

PRIMERO. Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Costas, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

SEGUNDO. Dispone el artículo 51 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

TERCERO. El artículo 113 del Reglamento General de Costas dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas que solo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determina en dicho artículo.

CUARTO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanés flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.

QUINTO. En virtud del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente.

Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==	PÁGINA	3/18
				
3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==				

SEXTO. El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

SÉPTIMO. Los servicios de temporada de playa proyectados se encuadran dentro de las que por su naturaleza no pueden tener ubicación fuera del dominio público marítimo-terrestre y, por tanto, se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

**Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos que obran en el expediente, la documentación presentada por el solicitante y los informes recabados por esta Delegación Territorial. Y vista la Propuesta de Resolución Favorable emitida pro el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial, con el Visto Bueno del Secretario General Provincial,**

**HE RESUELTO**

**Autorizar** al Ayuntamiento de Los Barrios la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la explotación de los servicios de temporada en playas de su Término Municipal que a continuación se detallan. Estas ocupaciones se explotarán de acuerdo a las condiciones que se indican más adelante y serán explotados por si mismos o por terceros.

Esta Autorización se otorga con carácter plurianual por cuatro (4) años y se incluirán en ella las temporadas de playa 2016, 2017, 2018 y 2019.

**PALMONES**

**Ocupaciones no lucrativas:**



Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/18



3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Zona de Eventos No Permanente	281402	4005893	0	T1
Torretas de Vigilancia	281413	4005875	5,76	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	281423	4005925	125	T1
Zona Actividades Múltiples No Permanente	281443	4005923	0	T1
Módulo Aseos	281462	4005963	14,64	T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	281493	4005974	125	T1
Silla de Vigilancia	281563	4006026	3,28	T1
Zona de Eventos No Permanente	281668	4006155	0	T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	281674	4006150	125	T1
Módulo Aseos	281695	4006155	13,75	T1
Módulo Salvamento Socorrismo	281701	4006178	13,75	T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	281716	4006183	50	T1
Pasarela minusválidos	281724	4006192	28,8	T2-T1-T3-T4
Entarimados de Acceso-Pasarela	281749	4006203	100	T1
Silla de Vigilancia	281840	4006260	3,28	T1
Módulo Aseos	281851	4006283	14,64	T1
Entarimados de Acceso-Pasarela	281858	4006272	125	T1
Parque infantil	281900	4006283	300	T2-T1-T3-T4

**Ocupaciones lucrativas:**

TIPOLOGÍA DE OCUPACIÓN	X	Y	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	PERIODO DE EXPLOTACIÓN
Terraza	281365	4005911	48	T1
Kiosco	281531	4006010	5,76	T1
Kiosco	281761	4006213	5,76	T1

Nota aclaratoria: el periodo de explotación de cada ocupación será la suma de las temporadas que estén incluidas en él. El detalle de las temporadas es el siguiente:

Temporada		Inicio	Fin
Alta	T1	15 de Junio	15 de Septiembre
Media	T2	15 de Mayo	14 de Junio
	T3	15 de Marzo	14 de Mayo
Baja	T4	16 de Septiembre	13 de Marzo

**Periodo de Explotación o Actividad:** El periodo de explotación indicado en los cuadros de detalle de las ocupaciones autorizadas refleja las fechas de inicio y fin de dicho periodo. Todas las ocupaciones autorizadas en esta resolución son de temporada, desmontables y tienen la obligación de ser desmontadas una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración de esta autorización, según lo indicado por el artículo 113 del RGC.

Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/18



3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==

**PLIEGO DE CONDICIONES**

La explotación de los servicios de temporada se hará conforme a las siguientes condiciones:

**CONDICIONES GENERALES:**

1º. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades demaniales de la Comunidad Autónoma, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

2º. Esta autorización se otorga por el plazo establecido en el pliego de condiciones particulares. Dicho plazo no podrá exceder de 4 años, otrosí, las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración establecido. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación de esta resolución de autorización.

3º. En caso de explotación por terceros, el plazo de explotación otorgado a éstos no podrá exceder de la vigencia de la autorización otorgada al Ayuntamiento. Así mismo, los procedimientos de licitación se harán con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. En estos casos, el Ayuntamiento deberá remitir a esta Delegación Territorial relación nominal de los mismos, que deberá contener lo establecido en las condiciones particulares, en el plazo de diez (10) días desde su ejecución y en todo caso previo al inicio de las ocupaciones.

4º. Quedan excluidas las actividades auxiliares fuera de los límites de la presente autorización, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de residuos de la explotación, la publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la autorización, que no obstante, requerirá la conformidad de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En todo caso, respecto a la publicidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General de Costas.

5º. La presente autorización no exime a su titular, ni a terceros, de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o informes sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación para el establecimiento de los servicios de temporada que abarca o de cualquier otra acción inherente a los mismos.

6º. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que este referida la misma, en la forma que se le indique por el Servicio Provincial de Costas -Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico-

Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==	PÁGINA	6/18
 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==				

**Cánones, tasas y gastos**

7°. Previamente al inicio de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en los casos de ocupaciones lucrativas explotadas por terceros, el titular de esta autorización o los terceros explotadores, con carácter previo a la explotación de los servicios, constituirán un depósito a disposición de esta Delegación Territorial, en la Caja de Depósitos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Cádiz, cuyas cuantías se establecen en las condiciones particulares.

8°. El titular de la autorización, procederá a abonar al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre según determine el Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de Cádiz. La falta de pago implicará la caducidad de la autorización.

9°. Los gastos que se originen por el replanteo y reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.

**Replanteo de las instalaciones**

10°. El titular de la autorización deberá solicitar por escrito a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo al plano aprobado conforme al artículo 88.b del Reglamento General de Costas, con asistencia del Ayuntamiento y, potestativamente, de los terceros encargados de la explotación, en su caso.

**Ejecución de las obras**

11°. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de los trabajos e instalaciones, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

12°. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos e instalaciones, para comprobar si los mismos se ajustan al Proyecto básico en base al cual se ha otorgado la autorización. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sustancial importancia.

13°. La tipología de los elementos de los servicios de temporada deberá armonizar con el entorno, ser de materiales de adecuada calidad y aspecto estético, y mantener en todo momento un buen estado de conservación.



Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==	PÁGINA	7/18
 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==				

14°. La ejecución y explotación de los servicios de temporada se llevarán a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización o, en su caso, del tercero encargado de la explotación.

**Reconocimiento**

15°. Terminadas las obras e instalaciones, el titular de la autorización solicitará por escrito a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del personal técnico de aquélla, del titular de la autorización y, potestativamente, de los terceros explotadores y, en su caso, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los del replanteo.

**Conservación**

16°. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las obras e instalaciones autorizadas en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

17°. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones autorizadas, y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlos en el plazo que se indique.

18°. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras e instalaciones autorizadas por la presente autorización, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al titular de autorización a optar entre la renuncia a la autorización sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de desmontar y retirar los restos de las instalaciones, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

**Renuncia**

19°. Si el titular de la autorización renunciara a la misma, quedará obligado a levantar las instalaciones a su costa, dejando el terreno libre de toda ocupación, en el plazo que se señale por la Delegación Territorial Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, en cuyo caso se le devolverá la fianza, una vez cumplida la obligación de levantar las instalaciones.

**Uso y Explotación**

20°. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e



Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==	PÁGINA	8/18



3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==

instalaciones en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresamente autorizados en esta resolución.

21°. Ante la falta de utilización de las obras e instalaciones durante un periodo superior de 6 meses dentro del periodo de explotación, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ordenará la paralización o suspensión de la autorización.

22°. El régimen de utilización de los servicios de temporada será de libre acceso público. Las ocupaciones autorizadas por esta resolución cumplirán, en todo momento, lo indicado por la legislación vigente en costas y, como mínimo, se atenderá a las siguientes:

- No existirá ningún tipo de limitación del uso público del mar, de la zona marítimo-terrestre o de la playa.
- Se dejará libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.
- Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución.
- Las zonas de lanzamiento y varada se situarán preferentemente en los extremos de la playa o en otras zonas donde se minimice su interferencia con los usos comunes y en conexión con accesos rodados y canales balizados.
- En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva o de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o a motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados.
- En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.
- En los tramos urbanos de las playas, las instalaciones desmontables destinadas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas se situarán con una separación mínima de 100 metros de otras que presten un servicio de igual naturaleza ubicadas en el dominio público marítimo-terrestre. Esta distancia podrá reducirse a la mitad entre actividades no similares.
- En los tramos naturales de las playas, la distancia entre instalaciones desmontables destinadas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas no podrá ser inferior a 300 metros.

**Revocación**

23°. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Costas la autorización podrá ser **revocada** unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público y cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad.

**Vencimiento del plazo**

Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/18



3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==

24°. Terminado el plazo de la autorización y si no existiese petición de prórroga, el titular de la misma queda obligado a levantar las instalaciones a su costa en el plazo establecido que se señale, y a reponer el terreno a su anterior estado. Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado de los terrenos.

25°. En su caso, la fianza se devolverá a los terceros explotadores de ocupaciones lucrativas una vez comprobado el cumplimiento por la Administración Autonómica de los requisitos establecidos en la anterior condición. En ningún caso se procederá a la devolución de fianza alguna antes de la finalización del periodo de explotación de cada una de las temporadas objeto de esta resolución.

**Otras disposiciones.**

26°. La autorización podrá ser **modificada** cuando concurra alguna de las causas :

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- En los casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

**Procedimiento sancionador, anulación y apremio**

27°. Serán causas de **caducidad**, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento de las condiciones de esta autorización, y de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas y su Reglamento General.

28°. Sin perjuicio de los casos en que proceda la incoación del expediente de caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte del titular o terceros encargados de la explotación será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas. En el supuesto, de que el Ayuntamiento incurra en incumplimiento de las condiciones del título de la temporada anterior, desatendiendo al requerimiento expreso de esta Delegación Territorial, se podrá otorgar la autorización a otras personas físicas o jurídicas.

29°. En caso de reincidencia en infracciones grave se podrá declarar la inhabilitación para ser titular de autorizaciones y concesiones en un plazo de 1 a 3 años (art. 94.4 de la Ley de Costas).

**CONDICIONES PARTICULARES:**

1°. Esta autorización se otorga por un plazo de vigencia de CUATRO (4) año, desde la notificación de la Resolución de otorgamiento de ocupación del dpm-t.



Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==	PÁGINA	10/18



3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==

No obstante, cada ocupación contenida en esta resolución de autorización deberá desmontarse anualmente a la finalización de cada uno de los periodos de explotación detallado en páginas anteriores.

Esta autorización recoge cuatro temporadas de playa distintas y diferenciadas que no se extenderán por plazo superior al año desde el comienzo de cada una de ellas. En concreto, esta Resolución de autorización comprende las temporadas de playas 2016, 2017, 2018 y 2019.

2°. En un plazo mínimo de 30 días de antelación al inicio de cada una de las cuatro temporadas de playas contenidas en esta autorización, el titular de la misma notificará a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el comienzo de éstas, así como el montaje de las instalaciones autorizadas.

3°. El período de actividad para las instalaciones autorizadas, conforme al Proyecto básico, con carácter general será desde el 1 de Marzo hasta el 30 de Noviembre. A la finalización de este periodo se procederá al levantamiento de dichas instalaciones. La instalaciones deberán quedar desmontadas en el plazo de quince (15) días desde el final de su correspondiente periodo de explotación.

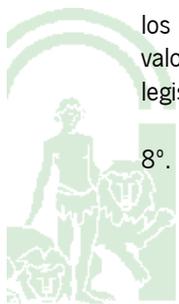
4°. El desmontaje de las ocupaciones autorizadas en esta resolución tiene carácter obligatorio, no autorizándose periodo de actividad alguno que pueda afectar al carácter de temporada de estas ocupaciones o que conlleve el solapamiento de las distintas temporadas incluidas en el plazo de duración de esta autorización.

5°. Las fechas de inicio y fin de cada temporada -Alta, Media y Baja- y las del periodo de actividad que con carácter general se reflejan en esta resolución, podrán ser modificadas o ampliadas por ese Ayuntamiento previa comunicación a esta Delegación Territorial para su valoración y aprobación. En todo caso se cumplirá el condicionado de esta resolución, y en concreto, lo dispuesto en el punto 4° de este condicionado particular.

6°. El Ayuntamiento de Los Barrios queda obligado mediante esta resolución a presentar, con carácter anual, previo al comienzo de cada temporada y en el plazo de dos meses desde la notificación, desde esta Delegación Territorial, del inicio del plazo para la presentación de solicitudes de autorización de Planes de Playas o modificaciones a éstos, las actualizaciones y modificaciones que se realicen con respecto al Proyecto de Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Los Barrios aprobado mediante esta resolución.

7°. Las actualizaciones y modificaciones que se realicen respecto al Proyecto de Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Los Barrios aprobado mediante esta resolución serán valoradas desde esta Delegación Territorial para su aprobación, si procede, según lo indicado en la legislación vigente en costas.

8°. Esta resolución de autorización podrá ser modificada:



Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==	PÁGINA	11/18
				
3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==				

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes para su otorgamiento.
- En casos de fuerza mayor, a petición de su titular.
- Cuando lo exija su adecuación a las normas correspondientes.

Para la determinación de los casos de fuerza mayor se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en Costas.

La Consejería con competencias en Medio Ambiente podrá autorizar modificaciones en las características de esta Autorización de Plan de Explotación de Servicios de Temporadas en Playas. Las modificaciones que, según el criterio de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, tengan la consideración de sustancial se someterán al procedimiento establecido en el Reglamento General de Costas para el otorgamiento de concesiones. En todo caso, tendrán esta consideración aquellas que supongan un aumento de la superficie autorizada del 10% respecto al global o respecto a una tipología concreta de ocupación, y aquellas que conlleven una nueva tipología de ocupación no autorizada en esta resolución.

9°. Los servicios e instalaciones se autorizan en base al Proyecto básico denominado PLAN DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DE LOS BARRIOS 2016-19 suscrito por Juan Manuel Tocón Gómez, en Febrero de 2016.

10°. No quedan autorizados en esta resolución de autorización la celebración de eventos incluidos, o no, en el Proyecto de Plan de Explotación de los Servicios de Temporada en Playas del T.M de Los Barrios, siendo necesaria la autorización expresa de cualquier evento que se pretenda realizar en el dominio público marítimo-terrestre. Estos eventos serán objeto de solicitud expresa, con la documentación requerida en el Reglamento General de Costas y la antelación suficiente para proceder a su tramitación según lo establecido por el artículo 152 de dicho Reglamento. En la solicitud se indicará, como mínimo, la superficie a ocupar, infraestructuras necesarias, fecha, horario, imposibilidad material de realizar el evento-actividad fuera del dpm-t, acreditar que la playa posee las características físicas necesarias para albergar el evento-actividad, medidas que garanticen los usos generales del dpm-t por parte de los usuarios, el uso efectivo de las servidumbres de acceso al mar y tránsito por parte de los usuarios de la playa y un plan de limpieza que garantice el disfrute en condiciones de seguridad e higiene por parte de los usuarios afectados por el evento-actividad.

Respecto a los eventos de interés general con repercusión turística se estará a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento General de Costas *“En los tramos urbanos de las playas podrá autorizarse la celebración de aquellos eventos de interés general con repercusión turística que cumplan los requisitos previstos en este artículo... Se considerarán eventos de interés general con repercusión turística los que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos: Los declarados como de interés turístico internacional, nacional, regional o local, por el órgano competente. Los eventos deportivos o culturales que, aun celebrándose de forma esporádica, tengan repercusión nacional o internacional. ... Para la celebración de estos eventos la Administración local habrá de solicitar autorización con informe favorable del órgano competente de la comunidad autónoma, acompañada de una memoria técnica que disponga, al menos, de los siguientes documentos: Documentación justificativa en la que se describan las características del*

Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==	PÁGINA	12/18
				
3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==				

*evento a desarrollar. Documentación gráfica del objeto de la ocupación, incluyendo plano de situación, a escala mínima 1:5000 y planos de detalle, a escala mínima 1:500. Estudio económico financiero según lo previsto en el artículo 89 de este reglamento.”.*

11°. El titular de la autorización procederá a abonar, con carácter previo a la explotación de los servicios, al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre determinada por el Servicio Provincial de Costas en Cádiz del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. De este Canon se dará traslado al Ayuntamiento de Los Barrios para su abono con carácter previo a la explotación, si esto fuera posible.

12°. El coste que se origine cada temporada de las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontables, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación, o en su caso, del tercero encargado de la explotación.

13°. El titular de la autorización, o en su caso, el tercero encargado de la explotación dará comienzo cada año las obras de montaje con un máximo de 15 días de antelación al período de explotación, debiendo quedar totalmente terminadas al comienzo del mismo.

14°. En el caso de explotación del servicio por terceros, el Ayuntamiento exigirá, a éstos que, previamente al inicio de la misma, constituyan un depósito a disposición del Ilmo. Sr./Sra. Delegado/a Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, en la Caja de Depósitos de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por la Delegación Territorial. En caso de no haberse constituido este depósito por alguno de los adjudicatarios, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, hasta que éste se haya hecho efectivo.

El importe a constituir para cada una de las instalaciones será el siguiente según su tipología:

TIPO DE INSTALACIÓN	DEPÓSITOS PREVIO (unidad/instalación)
Sombrillas y hamacas	600 €
Terrazas	600 €
Hidropedales, tablas de vela o similares	600 €
Quioscos	600 €
Tornos de arrastre de embarcaciones	100 €
Eventos de interés general con	5% P.E.M (1.500€)



Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/18



3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==

TIPO DE INSTALACIÓN	DEPÓSITOS PREVIO (unidad/instalación)
repercusión turística	
Otra tipología autorizada	5% P.E.M (600€)

Así mismo, y con carácter previo al replanteo de las instalaciones, se procederá al abono de la tasa correspondiente.

15°. El Ayuntamiento trasladará una copia de esta Resolución y su correspondiente condicionado a cada uno de los adjudicatarios de las explotaciones. Del mismo modo colocará una copia completa de la misma en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento y de los servicios públicos principales de temporada de la Delegación de Playas a los efectos de su conocimiento por parte de todos los usuarios de la playa.

16°. El titular de la autorización queda obligado a cumplir y hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización.

17°. La relación nominal de terceros encargados de la explotación de cada servicio de temporada autorizado deberá incluir:

- Nombre y apellidos del explotador, y en su caso, de la persona que lo represente y D.N.I o C.I.F.
- En el caso de que se trate de una representación legal, título público que acredite tal representación.
- En el caso de que se trate de una sociedad mercantil, estatutos de la sociedad con identificación del administrador al que se le atribuye el poder de representación de la sociedad.
- Acto para el que se acredita la representación, y vigencia de la misma.
- Domicilio a efectos de notificaciones.

18°. De conformidad con lo establecido por la Capitanía Marítima de Algeciras, para los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente se deberá obtener por los interesados la autorización del Servicio Periférico de Costas para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada delimitada para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento a otorgar por la Capitanía conforme a lo estipulado en el art. 113.9 del Real Decreto 876/2014 del Reglamento General de Costas. Asimismo, en relación al balizamiento de las playas, se adjunta resolución del Presidente de Puertos del Estado de fecha 12 de mayo de 1998.

19°. Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se deberán mantener permanentemente durante la temporada.

20°. El espacio autorizado para terrazas solo podrá quedar delimitado por elementos que no sean de fábrica ni fijos, que en ningún caso supondrán un incremento significativo de la superficie de ocupación autorizada.



Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==	PÁGINA	14/18



3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==

21°. Para los establecimientos tipo Quiosco y en general para todas las instalaciones municipales:

- Todas las conducciones de servicio (suministro eléctrico, abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, telecomunicaciones, etc.) al establecimiento deberán ser subterráneas.
- En los tramos urbanos de las playas, las aguas residuales generadas serán vertidas a la red de saneamiento municipal.
- En los tramos naturales de las playas, los vertidos de aguas residuales deberán hacerse a la red de saneamiento municipal o a fosas séptica estanca sin posibilidad de vertido al medio. En este último caso, el vaciado de efluentes y retirada de fangos de la fosa séptica será realizada con la periodicidad adecuada y por empresa autorizada y certificada para la retirada de residuos sólidos.

22°. Para los artefactos flotantes (hidropedales, motos náuticas, windsurfing y actividades náuticas en general):

- El titular deberá obtener para las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente la pertinente autorización de funcionamiento a otorgar por el órgano competente del Ministerio de Fomento y dar cumplimiento a todas las Reglas Generales de Navegación y Seguridad Marítima que resulten de aplicación y de cuantas otras condiciones o requisitos le sean impuestas.
- El balizamiento y señalización del canal de la zona de lanzamiento y varada de las embarcaciones cumplirá en todo momento con las dimensiones, disposición y prescripciones técnicas que determine el órgano competente del Ministerio de Fomento.
- En las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de doscientos (200) metros en las playas y cincuenta (50) metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad humana. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

23°. En los tramos de costa donde se practiquen actividades contempladas en el art. 70 del Reglamento General de Costas, el borde exterior de las zonas de baño se balizaran por medio de boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta (60) centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos (200) metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc... de la zona; la mínima altura visible de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

24°. Las instalaciones destinadas para las actividades deportivas de carácter náutico federado, deberán



Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO		FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==	PÁGINA	15/18
				
3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==				

ajustarse a los siguientes criterios:

- En ningún caso se permitirán instalaciones destinadas a actividades deportivas no náuticas.
- Deberá dejarse libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo desde la orilla en pleamar.
- Los canales deberán estar debidamente señalizados.

25°. No se permite, en caso alguno, la ejecución de obras de fábrica u otras obras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas:

- Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
- Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.
- Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

26°. Se prohíbe todo contenedor de vidrio, cartón, envases o residuos orgánicos dentro del dominio público marítimo terrestre, que no esté contemplado en la presente autorización o carezca del correspondiente título habilitante.

27°. Estará prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

28°. De acuerdo con el artículo 7° del Decreto 109/2015, de 17 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del DPH o, desde tierra, a cualquier bien del DPM-T y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Se prohíben, en todo caso, dichos vertidos sin depurar en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia del DPM-T

29°. Queda prohibido el estacionamiento y circulación de vehículos que carezca de autorización expresa.



Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	16/18



3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==

30°. El Ayuntamiento deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, mediante la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas y privada objeto de esta autorización.

31°. Si durante el transcurso de los trabajos se produjese algún hallazgo arqueológico casual, el promotor o dirección de obras estarán obligados a comunicar el hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de 24h. en ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 24/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en función de la entidad de las evidencias arqueológicas localizadas, la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte podrá establecer medidas cautelares oportunas.

32°. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

33°. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de explotación de los servicios de temporada, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los servicios de temporada que abarca, ni la observancia de las medidas o requisitos de seguridad o sanitarios que resulten de aplicación.

34°. Esta Delegación Territorial ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquella.

35°. Cumplido el periodo de ocupación el titular o, en su caso, el tercero encargado de la explotación, deberá retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de quince (15) días, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo. De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez (10) días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.



Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3TWS4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	17/18



3PWQmASQ3TWS4A1ruRKLHg==

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decretos 12/2015, de 17 de junio (BOJA 177 de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 216/2015 de 14 de julio (BOJA 136 de 15 de julio), por el que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en la Orden de 25 de enero de 2012 (BOJA nº 26, de 8 de febrero) por la que se delegan competencias en materia de Recursos interpuestos contra Resoluciones , Recurso de Alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente y ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

El Delegado Territorial

Angel Acuña Racero



Página 18 de 18

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz

Teléf. 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación: 3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMÓN ÁNGEL ACUÑA RACERO	FECHA	11/05/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	18/18



3PWQmASQ3Tws4A1ruRKLHg==